

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, el proceso verbal de declaración de responsabilidad civil extracontractual promovido por la señora María Ensueño Largo en contra de los señores Mauricio Giraldo Hernández y Lázaro Miguel Funieles Portillo, trámite al cual se llamó en garantía a Axa Colpatria Seguros S.A., para surtirse el recurso de apelación interpuesto por todas las partes.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto por los intervinientes frente a la sentencia proferida el 10 de agosto pasado.

Atendiendo al contenido del inciso final del artículo 325 del Estatuto Adjetivo, toda vez que en el auto que se concedió la alzada no fue indicado el efecto correspondiente, por Secretaría se dispone la comunicación al Juzgado de origen sobre lo decidido en torno a aquel.

3. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar sus recursos, cuyos escritos deberán allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se les recuerda el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si los impugnantes incumplieren la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Apoderada parte demandante, Dr. German Ricardo Díaz, gricardo.diaz@gmail.com
Apoderado parte demandada, Dra. Luz Elena Echeverry García, luzcheverri1607@hotmail.com
Apoderado llamado en garantía, Dr. Juan David Gómez Rodríguez jdgoomez@jdbogados.com

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los mandatarios deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicados a sus poderdantes de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3678afab635833c71074f7982b31d22b281a100ec217134a6cee4ae004229fe8**
Documento generado en 24/08/2021 01:46:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.